



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 549-2023-MDV/GM

Ventanilla, 26 de setiembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 2594-2023-MDV-GAF-SGRH de fecha 13 de setiembre de 2023 emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 012-2022-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la servidora LILIANA ALEXANDRA CAMPOS ARROYO, en su condición de servidora de la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 358-2023/MDV-GAF-SGRH-CAyP de fecha 31 de mayo de 2023 el Área de Asistencia y Permanencia comunicó a la Subgerencia de Recursos Humanos, que se constató que la servidora LILIANA ALEXANDRA CAMPOS ARROYO (en lo sucesivo la servidora) registra inasistencias en las siguientes fechas:

Mes/Año 2022	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Diciembre 2022	10,11,12,13,14,15,17 y 19	08 días

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 017-2023-MDV/STPAD, de fecha 31 de mayo de 2023, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en la servidora por registrar ausencias injustificadas los días 10,11,12,13,14 y15 de diciembre de 2022, es decir por seis (06) días consecutivos, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de DESTITUCIÓN a la servidora, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 185-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 30 de mayo de 2023, notificada el 01 de agosto de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 017-2023-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de los actuados se advierte que la imputada a pesar de haber sido correctamente



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

notificada, no presentó su descargo dentro del plazo otorgado;

Que, mediante Informe N° 2594-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 13 de setiembre de 2023, el órgano instructor se ratifica en su posición y recomienda sancionar a la imputada con la sanción de destitución, señalando adicionalmente en el literal d) del numeral 5.3 que la imputada cuenta con vínculo laboral activo con la entidad, asistiendo normalmente a prestar servicio;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 078-2023/MDV-GM de fecha 15 de setiembre de 2023, notificada el 19 de setiembre de 2023, se citó a la imputada el día martes 26 de setiembre de 2023 a horas 16:00, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que se llevó a cabo conforme se acredita mediante la "Constancia de Asistencia" que obra en autos;

Que, en la referida diligencia la servidora manifestó que no incurrió en la falta administrativa que se le imputa y que las inasistencias fueron justificadas oportunamente, mostrando en dicho acto la siguiente documentación:



- Captura de pantalla en la que muestra la conversación por whatsapp de fecha 12 de diciembre de 2022, sostenida con su supervisor Marco Llatasi Wong, en la que le envía el certificado de incapacidad temporal otorgado por el CAP III HNA. MARIA DONROSE SUTMOLL.
- Certificado de Incapacidad Temporal que otorga descanso desde el 10 de diciembre de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2022, por haber contraído COVID-19.

Que, considerando la patología contraída, la servidora no podía acercarse a las instalaciones de la municipalidad para hacer llegar su certificado de incapacidad temporal, motivo por el cual recurrió a su supervisor para que dé cuenta a la superioridad, por lo que se estaría descartando el argumento de que no justificó sus inasistencias;

Que, con la documentación presentada en la diligencia de informe oral, queda demostrado que la servidora tiene justificadas las inasistencias de los días 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2022. En lo que respecta al día 15 de diciembre de 2022 que no ha sido justificado, no encajaría en la tipificación establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, motivo por el cual no ameritaría la apertura de procedimiento administrativo sancionador y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa;

Que, habiéndose evaluado los hechos señalados por el órgano instructor y las pruebas presentadas por la servidora, debemos indicar que en el presente caso no se configura infracción administrativa que amerite la imposición de una sanción, por lo que corresponde al órgano sancionador declarar la **CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** y disponer su archivamiento definitivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, iniciado a la imputada LILIANA ALEXANDRA CAMPOS ARROYO, en su condición de servidora (D.L. 1057) de la Subgerencia de Serenazgo, al no acreditarse los hechos que ameriten la imposición de una sanción administrativa, disponiéndose su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora LILIANA ALEXANDRA CAMPOS ARROYO, en su domicilio legal en Sector E Pachacútec, Grupo 5, Mz. A7, Lt.12 Distrito de Ventanilla, y en su domicilio electrónico lilianacampos554@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL
C.P.C. ANTONIO R. ACUY RIVERA
GERENTE MUNICIPAL